

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XI.

PACHUCA.—Sábado 2 de Octubre de 1880.

NUM. 36.

CONDICIONES.—Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números, y la mitad para las oficinas municipales y juzgados conciliadores del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán al redactor, á la Secretaría de Gobernación, y segun su clase, se insertarán grátis ó á precios convencionales.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

PARTE OFICIAL.

Gobierno del Estado de Hidalgo.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que la legislatura del Estado ha expedido el siguiente:

Decreto núm. 363.—El VI Congreso del Estado de Hidalgo decreta:

Art. 1º. Se traslada el juzgado de primera instancia de Acaxochitlán á la cabecera del distrito político de Tulancingo.

Art. 2º. Dicho juzgado, con el carácter de segundo de primera instancia, quedará de segunda clase, y su planta y dotación será la que para los de aquella señala la ley número 276.

Art. 3º. Tanto el juzgado existente con el carácter de primero de primera instancia, como el que se traslada, conocerán á prevención en los negocios civiles, y por riguroso turno semanario en las causas criminales.

Art. 4º. Respecto de estas últimas, uno y otro juzgado seguirán instruyendo las que ante ellos estén pendientes hasta la fecha de la traslación, en que comenzará el turno el juzgado primero, en los términos que marca el artículo anterior.

Art. 5º. Se traslada al municipio de Yahualica la cabecera del distrito judicial de este mismo nombre, que funciona actualmente en Huautla.

Art. 6º. Se derogan los decretos números 274 y 303.

TRANSITORIOS.

Art. 1º. El Ejecutivo determinará inmediatamente la manera de trasladar los juzgados á que se refiere este decreto.

Art. 2º. Desde la fecha en que tenga lugar la traslación del juzgado de Acaxochitlán á la cabecera del distrito de Tulancingo, dejarán de percibirse por aquel municipio las subvenciones acordadas para curaciones de presos y heridos y celadores de cárcel, quedando en consecuencia derogadas las partidas relativas del presupuesto vigente.

Al ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el salón de sesiones, en Pachuca, á veintiseis de Agosto de mil ochocientos ochenta.—*Francisco Sierra, diputado presidente.—E. Barredo, diputado secretario.—P. Salinas, diputado secretario.*

Por tanto, mando se imprima, publique y circule á quienes toque cuidar de su ejecución.

Palacio del gobierno, en Pachuca, á 28 de Agosto de 1880.—*Rafael Cravioto.—Luis Hernández, secretario interino de Gobernación.*

EL C. LIC. MIGUEL FLORES, Presidente del Tribunal Superior de Justicia, y por ministerio de la ley, encargado del gobierno del Estado, á sus habitantes, sabed:

Quo la Honorable legislatura del mismo ha expedido el siguiente:

Decreto núm. 366.—El VI congreso del Estado de Hidalgo, decreta:

Art. 1º. Formulado quo fuere por la Contaduría el pliego de reparos, despues de cumplir con lo que preceptúa el art. 15 de la ley número 190, respecto de la glosa de cualquier cuenta, se remitirá copia de aquél al interesado. Esta remisión se hará por conducto de la autoridad política del lugar donde resida el responsable, señalándole para que conteste un plazo de dos meses á lo más, el que se contará desde la fecha en que reciba el mencionado pliego de reparos, segun las constancias quo expida la misma autoridad política. Si vencido el plazo no dice la debida contestación, la Contaduría llevará adelante sus procedimientos para hacer que el responsable reintegre las cantidades que adeude.

Art. 2º. Cuando por no encontrarse en la localidad el administrador ó tesorero responsable, fuere devuelto por la autoridad política el pliego de reparos, la Contaduría mandará citar á dicho responsable por el *Periódico Oficial* del Estado, á fin de que se presente á contestar dentro del improrrogable término de un mes; y si concluido este plazo no lo hiciere, la Contaduría llamará ó citará tambien por el *Periódico Oficial* al fiador para que conteste en un término que no excede de dos meses.

Art. 3º. Cuando por alguna circunstancia excepcional y atendible á juicio de la Contaduría, algun administrador ó tesorero, ó sus respectivos fiadores no pudieren absolutamente contestar dentro del término que se fija en los artículos anteriores, podrá aquella oficina prorrogarlo segun los casos, hasta por dos meses, dando conocimiento al Congreso ó á la Diputación Permanente.

Art. 4º. En el caso de no existir fiador, la Contaduría remitirá el pliego de reparos al administrador ó tesorero que estuviere desempeñando la oficina, tambien por conducto de la autoridad política, á fin de que los contesten con los datos que puedan adquirir. Formado el pliego de censura que previene el art. 23 de la ley núm. 190, se remitirá á la Secretaría de Hacienda ó á la asamblea municipal respectiva, para que una ó otra digan dentro de tercero dia, contra quién deben llevarse adelante los procedimientos.

Art. 5º. A ningun empleado que tenga que manejar caudales, se pondrá en posesión de su empleo, sin haber caucionado suficientemente su manejo. Solo en caso de suma urgencia podrá encargarse de la oficina; pero bajo la precisa condición de otorgar la fianza dentro del término de dos meses á lo más, en cuya escritura el fiador se hará tambien responsable del tiempo anterior en que el empleado desempeñó su cometido, sin haber llenado los requisitos de la fianza.

Art. 6º. Los empleados de Hacienda que manejen caudales, son responsables ante la Contaduría general, por sí y por sus subalternos, así como por los sustitutos ó in-

torinos quo suplán sus faltas temporales. Las fianzas se otorgarán siempre en ese sentido.

Art. 7º Se deroga el decreto núm. 342 de 14 de Octubre de 1879.

Al ejecutivo del Estado para su sancion y cumplimiento.

Dado en el Salón de sesiones, en Pachuca, á veintiocho de Agosto de mil ochocientos ochenta.—Francisco Sierra, diputado presidente.—E. Barredo, diputado secretario.—P. Salinas, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, se observe y circule á quienes corresponda, para su cumplimiento.

Palacio del gobierno, en Pachuca, á 1º de Setiembre de 1880.—Miguel Flores.—Francisco Oropesa, secretario interino de Hacienda.

EL C. LIC. MIGUEL FLORES, Presidente del Tribunal Superior de Justicia, y por ministerio de la ley, encargado del gobierno del Estado, á sus habitantes, sabed:

Que la honorable legislatura del mismo ha expedido el decreto siguiente:

Decreto núm. 364.—El VI congreso del Estado de Hidalgo, decreta:

Art. 1º Estarán afectos al pago del derecho de patento todos los establecimientos destinados á la compra y venta de cosas muebles, sin cambiar las materias primas ó su forma; así como la compra y venta de ganados que se hicieren en las fincas rústicas.

Art. 2º Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo anterior, la venta que se haga en las mismas fincas de sus demás esquilmos ó productos.

Art. 3º Se deroga el art. 5º de la ley núm. 345 de 14 de Octubre de 1879.

Al ejecutivo del Estado para su sancion y cumplimiento.

Dado en el Salón de sesiones, en Pachuca, á veintisiete de Agosto de mil ochocientos ochenta.—Francisco Sierra, diputado presidente.—A. Trejo, diputado secretario.—E. Barredo, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, se observe y circule á quienes corresponda, para su cumplimiento.

Palacio del gobierno, en Pachuca, á 1º de Setiembre de 1880.—Miguel Flores.—Francisco Oropesa, secretario interino de Hacienda.

EL C. LIC. MIGUEL FLORES, Presidente del Tribunal Superior de Justicia, y por ministerio de la ley, encargado del gobierno del Estado, á sus habitantes, sabed:

Que la honorable legislatura del mismo ha expedido el decreto siguiente:

Decreto núm. 365.—El VI congreso del Estado de Hidalgo, decreta:

Art. 1º Las personas quo pretendan recibirso de abogados ó ingenieros, enterarán en la secretaría de Hacienda del gobierno del Estado, la suma de cincuenta pesos; y los que desearen recibirso de escribanos, ensayadores ó beneficiadores de metales, enterarán en la misma secretaría la suma de veinticinco pesos.

Art. 2º El entero de las cantidades quo expresa el artículo anterior, se verificará luego que el ejecutivo acuerde quo se proceda á los exámenes respectivos; pero no se verificarán dichos exámenes, ni menos se expedirán los titulos correspondientes á los presuntos profesores á quienes se refiere dicho artículo, mientras no presenton los recibos que acrediten haberse satisfecho las cantidades mencionadas; cuyos recibos quedarán agregados á los expedientes respectivos que se formen en la secretaría de Gobernación.

Art. 3º Se deroga el decreto núm. 103 de 19 de Agosto de 1871.

Al ejecutivo del Estado para su sancion y cumplimiento.

Dado en el Salón de sesiones, en Pachuca, á veinticinco de Agosto de mil ochocientos ochenta.—Francisco Sierra, diputado presidente.—A. Trejo, diputado secretario.—E. Barredo, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule á quienes toque cuidar de su ejecución.

Palacio del gobierno, en Pachuca, Setiembre 6 de 1880.—Miguel Flores.—Luis Hernandez, oficial 1º encargado de la secretaría de Gobernación.

EL C. LIC. MIGUEL FLORES, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, y por ministerio de la ley, encargado del gobierno del Estado, á sus habitantes, sabed:

Que la honorable legislatura del mismo ha expedido el decreto siguiente:

Decreto núm. 368.—El VI congreso del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo Único.—Se autoriza al ejecutivo del Estado, para que teniendo en consideracion las circunstancias excepcionales que concurren en alguno ó algunos casos, pueda on vista de ellas, dejar de aplicar ó reducir, la pena á que se contrae el art. 5º de la ley núm. 293 de 15 de Octubre de 1877, por no haberse pagado la pension de horencias trasversales en el plazo que aquél fija.

Al ejecutivo del Estado para su sancion y cumplimiento.

Dado en el Salón de sesiones, en Pachuca, á cuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—Jesus Arias, diputado presidente.—A. Trejo, diputado secretario.—E. Barredo, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, se publique, se observe y se circule á quienes corresponda.

Palacio del gobierno, en Pachuca, Setiembre 7 de 1880.—Miguel Flores.—Francisco Oropesa, secretario interino de Hacienda.

RAFAEL CRAVIOTO, gobernador constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que el congreso del Estado ha expedido el siguiente:

Decreto núm. 369.—El VI congreso del Estado de Hidalgo decreta:

Art. 1º Se exceptúan del pago de todo impuesto personal y del servicio de Guardia Nacional, por el término de cuatro años, á todos los ciudadanos que dentro de diez y ocho meses, contados desde la publicacion de este decreto, plantaren por su cuenta y dentro del territorio del Estado, á lo menos tres mil matas de café, ó mil de vainilla, ó quinientas de cacao, ó sembraren de algodón trecientas cincuenta y siete ó más aras (una fanega de sembradura de maíz), y se dedicuen al cultivo de esas plantas.

Art. 2º Para que tengan efecto las concesiones que expresa el artículo anterior, el ejecutivo expedirá los reglamentos quo estimo convenientes, bajo el concepto de que dichas concesiones caducarán para cada uno de los interesados, cuando vendieren ó abandonaren el cultivo de las plantas indicadas.

Al ejecutivo del Estado para su sancion y cumplimiento.

Dado en el salon de sesiones, en Pachuca, á veinto de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—Jesus Arias, diputado presidente.—Adolfo Trejo, diputado secretario.—Enrique Barredo, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule á quienes toque cuidar de su ejecucion.

Palacio del gobierno, en Pachuca, á 22 de Setiembre de 1880.—Rafael Cravito.—Luis Hernandez, oficial 1º encargado de la secretaría de Gobernación.

SECCION DE AVISOS.

Juzgado de 1ª instancia del distrito de Metztitlan.—En el juicio de interdiccion promovido para la declaracion de estado de los menores Ireneo y María de Jesus Jimenez, el ciudadano juez de 1ª instancia del distrito, Lic. Buenaventura Gómez, con fecha treinta de Agosto próximo pasado, ha proveido un auto quo en lo conducente dice:

.....Procedase al juicio de interdiccion nombrándose tutor interino de los precitados menores al Sr. D. Tomás Posada y curador al de igual clase Marcial Piña, á quienes se les hará saber su nombramiento para que prévia su aceptacion y protesta se los diera el cargo; relevando por ahora al primero del otorgamiento de la fianza por no administrar ningunos bienes.....Habiéndoseles discernido el cargo, por auto de veintidos del presente mandándose se publique este nombramiento para los efectos de los artículos 449, 450 y 525 del código civil.....

Es copia quo certifico, expidiéndoso á los señores albaceas para su publicacion en cumplimiento de la ley.

Metztitlan, Setiembre 22 de 1880.—Lic. B. Gómez.—J. Mendoza, secretario.

Municipalidad de San Salvador.—Por el presente se hace saber, que esta oficina ha consignado en depósito al C. Julian Hernandez, de esta localidad, una yegua colorada presentada en esta por dñra en las someteras, la qual está horrada al lado derecho con la marea que se figura al margen, y apreciada en ocho pesos. Y á efecto de que esta noticia llegue á conocimiento de la persona que sea su dueño, se pone el presente para que ocurra con los justificantes de su propiedad, conforme al art. 810 del código civil, y de lo contrario, se procederá segun el 818 del mismo código.

San Salvador, Agosto 20 de 1880.—Juan J. Hernandez.

Juzgado de 1^a instancia del distrito de Zimapán.—En los autos del intestado D. Francisco Sanchez Pintado, vecino que fué de este mundo, el C. Lic. Angel Casasola, juez constitucional de 1^a instancia del distrito, ha mandado por auto de cinco de Agosto del año próximo pasado, se convoque por edictos en los parajes públicos de esta villa y por avisos en los periódicos *Monitor Republicano* y *Oficial* del Estado, á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado, ya como herederos ya como acreedores, para que se presenten á deducirlo en este juzgado dentro de treinta días contados desde la última publicación de dichos avisos; apercibíendolos de que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Zimapán, Febrero 25 de 1880.—Angel Casasola.—Demetrio Ibarra, secretario.

3—1

En los autos del concurso formado á bienes del intestado de D. Rafael González Manilla, el juez de 1^a instancia del distrito, que conoce de ellos, C. Lic. Mariano Rodríguez Veytia, proveyó en 18 de Agosto último el auto que, en lo conducente dice.....

"Cítense por el *Periódico Oficial* del Estado y por treinta días, contados desde la primera publicación del aviso en los periódicos á todos los acreedores del finado, para la junta general, que tendrá lugar al día siguiente útil de los treinta de esta convocatoria, acumulándose todos los juicios que se han formado contra los bienes del intestado, y fórmense los cuadernos respectivos de embargo y de preclación que previene el art. 312 de la misma ley, para la secuela de este concurso necesario, sujetándose á lo provenido respecto del concurso voluntario....."

Y cumpliendo con lo mandado se publica el presente en Tulancingo á 4 de Setiembre de 1880.—Andrés A. Armiño, escribano público.

3—1

Juzgado 2^o de 1^a instancia del distrito de Pachuca.—En los autos del intestado del finado Sr. Ricardo Rouse, el ciudadano juez 2^o de 1^a instancia que conoce de ellos, ha proveído con fecha 14 de Julio último, un auto que en lo conducente dice:

"Canvóquesa por edictos en los parajes públicos de este Mineral y del Real del Monte y por avisos en los periódicos *Oficial* del Estado y *Monitor Republicano* de la ciudad de México, á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado, sea como herederos ó como acreedores, para que en el término de treinta días contados desde esta fecha, se presenten á deducirlo en este juzgado; apercibidos de que de no hacerlo, les parará en el perjuicio consiguiente.

Y en cumplimiento de lo mandado se expide el presente.

Pachuca, Setiembre 9 de 1880.—M. Lemos, secretario.

3—1

Juzgado municipal de Tezontepec.—En cumplimiento del artículo 810 del código civil se pone en conocimiento del público, que existen en este juzgado dos toros, uno colorado y un prieto, los cuales han sido valorizados, el primero en 20 pesos y el segundo en 14; si alguna persona se cree con derecho á ellos, puede pasar á deducirlo á esta secretaría.

Tezontepec, Agosto 25 de 1880.—Isabel Alfaro.

Diputación territorial de minería del Mineral del Monte.—Habiendo sido denunciada la mina de la Providencia, sita al Norte de este mineral, é ignorándose la residencia de sus últimos poseedores, la Diputación en auto de esta fecha, ha mandado se les cite por medio de los periódicos *Oficial* del Estado y *Monitor Republicano* de México, conforme á lo prevenido en el art. 8^o, título VI de las Ordanzas de Minería.

Mineral del Monte, 20 de Setiembre de 1880.—F. Symonds, secretario.

3—1

Juzgado de 1^a instancia del distrito de Zimapán.—En los autos del intestado de D. Cristóbal García, vecino que fué de Calimacan, jurisdicción del municipio de Tasquillo, se tiene mandado se convoquen por edictos en los parajes públicos y de costumbre y avisos en el *Periódico Oficial* del Estado y otro de mas circulación en la República, á los que se crean con derecho á los referidos bienes, ya como herederos ó ya como acreedores, para que se presenten á deducirlo dentro de treinta días que se deben contar desde la última publicación; apercibidos de lo que haya lugar si no comparecen.

Lo que se hace saber al público por disposición del ciudadano juez.

Zimapán, Mayo 20 de 1880.—Demetrio Ibarra, secretario.

3—1

En el juicio ejecutivo, que tiene promovido el representante del municipio de Tulancingo, contra el de igual clase de San Antonio Cuautepéc, sobre pago de alimentos de reos, con fecha de hoy se ha trabajado ejecución en siete terrenos de riego de distintas cavidades, sitios á inmediaciones del pueblo de Santiago, de la propiedad del municipio ejecutado y que en la actualidad los poseen á censo, los CC. Mariano Rangel, Martín Lira, José María Olvera y Torrejón y Cristóbal Olvera.

Y para los efectos del art. 193 de la ley de 11 de Julio de 1868, lo hago saber al público; no llevando estampilla el presente aviso, por estar exceptuadas las actuaciones de los juicios intentados por los municipios, según la fracción 5^a de la tarifa de la ley del timbre.

Tulancingo, Agosto 28 de 1880.—Refugio Rojas, notario público.

Juzgado de 1^a instancia del distrito de Actopan.—En los autos que se siguen en este juzgado á bienes del intestado del Sr. Cruz Badillo, vecino que fué de esta villa, ha proveido un auto que en lo conducente dice lo siguiente:

"Actopan, Setiembre seis de mil ochocientos ochenta..... convóquense por los periódicos el *Oficial* del Estado y el *Siglo XIX* que se publica en la capital de la República, á las personas que se consideren con derecho á los bienes del intestado, ya sea como herederos ó como acreedores, para que en el término de treinta días contados desde la primera publicación de los avisos, concurren á este juzgado á deducirlo dentro del término indicado; en el concepto de que les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho si no lo verifican. Lo mandé y firmé yo el Lic. Crisóstomo García, juez de 1^a instancia del distrito, actuando por receptoría. Doy fe.—Crisóstomo García.—A.—Vicente Ordóñez.—A.—J. Luis Estrada.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Actopan, Setiembre 17 de 1880.—Crisóstomo García.—A.—Vicente Ordóñez.—A.—J. Luis Estrada.

3—1

Juzgado de 1^a instancia del distrito de Metztitlán.—En el expediente de testamentaría del finado Ignacio Jiménez, el ciudadano juez constitucional de 1^a instancia del distrito, con fecha treinta del pasado ha proveido un auto, el cual recayó al escrito presentado por los CC. José Dolores Piña y Adrián Garduño, albaceas de la misma testamentaría, que en lo conducente dice:

"Por presentado en cuanto ha lugar en derecho con la copia del testamento y certificados de solvencia con la hacienda pública.....

..... Se concede el permiso que se solicita para la facción de inventarios que deben ser solemnes por haber menores interesados; y de conformidad con el art. 3,981 del código civil, éstese por edictos en esta cabecera, y por el *Periódico Oficial* del Estado, á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes yacentes, ya sea como herederos, legatarios ó acreedores, para que en el término de treinta días contados desde la primera publicación se presenten á deducir sus derechos, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar; debiendo comenzar los referidos inventarios luego que se venga el término fijado sin necesidad de nueva citación.

Es copia que certifico, y fué entregado á los albaceas para su publicación. Metztitlán, Diciembre 17 de 1880.—Lic. B. Gómez.—J. Mendoza, secretario.

3—1

Juzgado de 1^a instancia del distrito de Tulancingo.—En los autos del intestado del finado José Lira, vecino que fué de esta ciudad, por auto de esta fecha, el ciudadano juez de 1^a instancia que conoce de ellos, ha mandado se convoquen por edictos en los parajes públicos y anuncios en los periódicos *Monitor Republicano* de la capital de México y *Oficial del Estado*, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes yacentes, ya sea como herederos ó como acreedores, para que en el término de treinta días, pasen á este Juzgado á deducir el quo les asista; apercibidos del perjuicio que en derecho hubiere lugar si no lo verifican.

Tulancingo, Agosto 16 de 1880.—Refugio Rojas, notario público.

3-2

Administracion de rentas de Ixmiquilpan.—Teniendo que rematarse en subasta pública una casa de la propiedad de la Sra. Modesta Cornejo, situada en el callejón del río de esta villa, por adeudo á la hacienda pública de los derechos de herencia trasversal; ha sido valorizada en la cantidad de 250 pesos por el práctico C. Antonio Villaroal.

Lo que se pone en conocimiento del público para que las personas que gusten hacer postura pasen á esta administración los días 31 del corriente, 9 y 18 del próximo Agosto; siendo el último plazo con calidad de remate.

Ixmiquilpan, Julio 22 de 1880.—Florentin Serezo.

3-2

Juzgado 1º de 1^a instancia del distrito de Pachuca.—En los autos sobre intestado de D. Manuel Castelán, vecino que fué de Huitzila del municipio de Tizayuca, el ciudadano juez 1º de 1^a instancia de este distrito que conoce de ellos, ha mandado se convoque á los que se crean con derecho á los bienes del dicho intestado, sea como herederos ó acreedores, para que se presenten á deducirlo en este juzgado dentro de treinta días contados desde la última publicación de este anuncio; apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Lo que aviso al público en cumplimiento de lo mandado.

Pachuca, Agosto 6 de 1880.—M. J. Moedano, secretario.

Juzgado 2º de 1^a instancia del distrito de Pachuca.—En los autos de la testamentaría de la Sra. Agustina B. de Melgarejo, el ciudadano juez 2º de 1^a instancia que conoce de ellos, ha provisto un auto con fecha 21 del actual, en el que se manda discurrir el cargo de tutor de la menor Soledad Melgarejo al C. Luis del mismo apellido, con todas las facultades y obligaciones quo lo competen conforme al título 9º, libro 1º del código civil.

Lo que se hace saber al público por medio del presente para los efectos legales.

Pachuca, Julio 28 de 1880.—M. Lémus, secretario.

Juzgado 2º de 1^a instancia del Distrito de Pachuca.—En los autos del intestado del finado Sr. Tomás Rowse, el ciudadano juez 2º de 1^a instancia de este distrito que conoce de ellos, ha proveido con fecha 14 de Julio último, un auto que en lo conducente dice:

“Convóquese por edictos en los parajes públicos de este Mineral y del Real del Monte y por anuncios en los periódicos *Oficial del Estado* y el *Monitor Republicano* de la ciudad de México, á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado, sea como herederos ó como acreedores, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presenten á deducirlo en este juzgado; apercibidos de que de no hacerlo, les parará en el perjuicio consiguiente.

Y en cumplimiento de lo mandado, se expide el presente.

Pachuca, Agosto 11 de 1880.—M. Lémus, secretario.

3-2

Presidencia municipal de Pachuca.—De conformidad con lo dispuesto por el código civil, se cita por el presente á los que se crean con derecho á un burro pardo, que se halla depositado en el corral de consejo, para que en el término que señala el artículo 811 del citado código, se presenten á reclamarlo en esta oficina, apercibidos de que les parará en su perjuicio si no lo verifican.

Pachuca, Julio 29 de 1880.—F. Escobar, secretario.

4-2

Juzgado 2º de 1^a instancia del distrito de Pachuca.—En los autos sobre intestado del finado D. Francisco Benavides, vecino que fué de esta ciudad, el ciudadano juez 2º de 1^a instancia de este distrito que conoce de ellos, ha mandado se convoque á los que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado, ya sea como herederos ó acreedores, para que se presenten á deducirlos en este juzgado dentro de treinta días contados desde la primera publicación de este anuncio; apercibidos de que les parará el perjuicio á que hubiere lugar si no lo verifican.

Y cumpliendo con lo mandado pongo el presente para que surta sus efectos legales.

Pachuca, Julio 24 de 1880.—M. Lémus, secretario.

3-2

Juzgado de 1^a instancia del distrito de Huejutla.—En los autos del intestado de D. Severiano Gerezano, vecino que fué de Huitepec de esta jurisdicción, ha mandado se convoquen por avisos en los parajes públicos y anuncios en los periódicos *Oficial del Estado* y *Monitor Republicano* de la capital de la República, á todos los que se juzguen con derecho á los bienes del propio intestado, sea como herederos ó como acreedores, para que se presenten á deducirlo en este juzgado dentro del término de treinta días contados desde la primera publicación; apercibidos los que no lo verifiquen, de que les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Y para conocimiento de quienes corresponda se publica el presente en Huejutla, á 19 de Julio de 1880.—Agustín Pérez.—Meliton Hernández, secretario.

3-2

Juzgado de 1^a instancia del distrito de Tula de Hidalgo.—En los autos de testamentaría del finado D. Deciderio Macotela, vecino que fué de esta villa, el suscrito juez de 1^a instancia ha concedido á los herederos licencia para la facción de inventarios.

Lo que se hace saber al público, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 3,980 del código civil.

Tula de Hidalgo, Agosto 19 de 1880.—Lic. P. Barreiro.—J. B. Llamas, secretario.

3-2

Juzgado de 1^a instancia del distrito de Metztitlan.—En el intestado del finado Felipe Badillo, vecino que fué de San Agustín Eloxochitlán, el C. Lic. Buenaventura Gómez, juez constitucional de 1^a instancia del distrito, ha proveido un auto con fecha 5 del presente, que en lo conducente dice:

«Por presentado en cuanto ha lugar en derecho, con el certificado de inhumación, y la de solvencia con la hacienda pública. Téngase por radicado en este juzgado el intestado del finado Felipe Badillo, expidiéndose los avisos que previene la ley. Y para los efectos del art. 3,711 del código civil, citense por edictos que se fijarán en esta cabecera y en el domicilio del finado y por avisos en el periódico *Oficial del Estado*, á todos los que se consideren con derecho á los bienes yacentes, para que en el término de treinta días contados desde la publicación primera, se presenten á deducir sus derechos, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.»

Y para los efectos de la ley se hace la presente publicación.

Es copia que certifíco. Metztitlan, Julio 5 de 1880,—Lic. B. Gómez.—J. Mendoza, secretario.

3-2

Juzgado de 1^a instancia del distrito de Jacala.—En los autos del intestado á bienes del C. Joaquín Martínez que se halla radicado en este juzgado, se ha proveído el auto siguiente:

“Jacala, Julio veintitres de mil ochocientos ochenta..... Y convóquese por edictos en los parajes públicos de esta villa y por medio de avisos en los periódicos “Monitor Republicano” de la ciudad de México y “Oficial del Estado”, á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado, como herederos ó como acreedores, para que dentro del término de treinta días contados desde la primera publicación, se presenten á deducirlo bajo el apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.....

Lo decretó y firmó el ciudadano juez sustituto. Doy fe—Rubio.—J. Medina, secretario.”

Y para que llegue á conocimiento de quienes corresponda se publica el presente para que surta sus efectos legales.

Jacala, Julio 26 de 1880.—J. Medina, secretario.

3-2